Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

11 de Diciembre 2020



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo. el afán de registrar la actividad en parlamentaria, consignan aquí las se sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p.	4
Sesiones del Congreso de la Nación	p.	6
Textos Oficiales	p.	7
Contacto	n	38



Legislación Nacional

"Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio". Se establece que las Ciudades de Rawson y de Trelew, ambas pertenecientes al departamento Rawson, de la Provincia del Chubut, se encontrarán alcanzadas por las disposiciones de ASPO, previstas en el Capítulo 2 del Decreto 956/20, a partir del dictado de la presente medida y hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive.

Decreto N° 985 (10 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 11 de diciembre de 2020. Páginas 3-4

➤ Plan Nacional "Accionar". Se crea en el ámbito del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación. Las políticas sociales se enmarcan en una concepción de abordaje interministerial, integral y territorial que permita recuperar las experiencias y características de cada región. Confección de un mapa de abordaje territorial con indicadores múltiples georreferenciados: Mapa AccionAR.

Decreto N° 984 (10 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 11 de diciembre de 2020. Pág. 4-5 y ANEXO

Agencia Federal de Inteligencia. Se dispone la intervención de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos, a contar desde la entrada en vigencia del presente decreto. Desígnase en el cargo de Interventora de la AFI, a la doctora Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paíz.

Decreto N° 987 (10 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 11 de diciembre de 2020. Páginas 5-6

Agencia Nacional de Discapacidad. Apruébese el Símbolo Internacional de Acceso en formato digital. Se crea en el ámbito de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la Agencia, el Sistema de Consulta Pública del Símbolo Internacional de Acceso en formato digital. Determínese que el Símbolo Internacional de Acceso en formato digital, resultará válido únicamente cuando el vehículo automotor cuya patente haya sido asociada, sea conducido o traslade a la persona titular del beneficio.

Resolución N° 1094 AND (9 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 11 de diciembre de 2020. Pág. 41-44 y ANEXO



Legislación Nacional

➤ PyMEs. Contrato de Préstamo BID a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Competitividad de Economías Regionales". Se prorroga hasta el día 30 de diciembre de 2020 el plazo de la convocatoria estipulado en la Resolución 139/2020 Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, para la presentación de Proyectos (Py) a fin de acceder al financiamiento.

Resolución N° 164 MAGYP (10 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 11 de diciembre de 2020. Páginas 53-55

Se establece una nueva Distribución de los porcentuales de los ingresos que perciba el Hospital Público de Gestión Descentralizada, en concepto de prestaciones facturadas a terceros pagadores. Se incrementa el porcentaje destinado al Fondo de Distribución Mensual para el personal de los hospitales, de un 30% a un 50% del total de los ingresos que perciban de la mencionada facturación. Deberá distribuirse sin distinción de niveles ni funciones, conforme a criterios de productividad y eficiencia que establecerá la máxima autoridad correspondiente.

Resolución N° 2410 MS (9 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 11 de diciembre de 2020. Páginas 60-61

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar



Congreso de la Nación

SENADO DE LA NACIÓN

El Senado en Sesión Especial de ayer adoptó, entre otras, las siguientes decisiones:

- Convenio de Transferencia Progresiva de Facultades y Funciones de Seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (O.D. Nº 691/2020) Se aprueba con 40 votos afirmativos y 25 negativos. Se comunica al Poder Ejecutivo (Sanción Definitiva).
- Modificación de la Ley de Movilidad Jubilatoria (O.D. Nº 692/2020)
 Resulta aprobado con 41 votos afirmativos y 26 negativos. Se comunica a la Cámara de Diputados (Media Sanción).

Ver la Versión Taquigráfica: Senado 10-12-2020

Fuente: Senado de la Nación www.senado.gob.ar

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

La Cámara de Diputados en Sesión Especial (que comenzó ayer y finalizó en la mañana de hoy) adoptó, entre otras, las siguientes decisiones:

- Ley de Regulación del Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y a la Atención Postaborto. (O.D. N° 352/2020)
- Se aprueba con 131 votos afirmativos, 117 negativos y 6 abstenciones. Pasa al Senado (Media Sanción).
- Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia. (O.D. N° 351/2020).

Se aprueba con 196 votos positivos, 0 negativos y 5 abstenciones. Pasa al Senado. (Media Sanción).

Fuente: Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gob.ar





Legislación Nacional

Decreto N° 985 (10 de diciembre de 2020)

Decreto N° 984 (10 de diciembre de 2020)

Decreto N° 987 (10 de diciembre de 2020)

Resolución N° 1094 AND (9 de diciembre de 2020)

Resolución N° 164 MAGYP (10 de diciembre de 2020)

Resolución N° 2410 MS (9 de diciembre de 2020)



AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decreto 985/2020

DCTO-2020-985-APN-PTE - Ciudades de Rawson y de Trelew de la Provincia del Chubut. Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-85286440-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 956 del 29 de noviembre de 2020 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 20 de diciembre de 2020, inclusive.

Que en el artículo 20 del Decreto N° 956/20 se dispuso que "si un Gobernador o una Gobernadora de Provincia o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, advirtiere una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un aglomerado urbano, departamento o partido determinado de su jurisdicción, podrá requerir al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el fin de proteger la salud pública, que dicho aglomerado, partido o departamento se excluya de las disposiciones del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en forma preventiva, y pase a ser alcanzado por las normas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio". El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado a disponer esa medida, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y en forma temporaria…"





Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 956/20, todos los departamentos de la Provincia del CHUBUT se encuentran alcanzados por el régimen de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que el Gobernador de la Provincia del CHUBUT solicitó que se incluya a las Ciudades de Trelew y de Rawson entre los lugares alcanzados por el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", sustentando su petición en los resultados de la evaluación epidemiológica realizada por la autoridad sanitaria provincial, que da cuenta de la transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 en las referidas localidades.

Que la autoridad sanitaria nacional se expidió, evaluando el estudio epidemiológico confeccionado por la autoridad sanitaria local, señalando que "...el informe presentado por la provincia es coincidente con la evaluación realizada por este ministerio, da cuenta del agravamiento de la situación epidemiológica y la tensión que esta situación genera en el sistema de atención local...", y prestando conformidad a la solicitud del Gobierno de la Provincia del CHUBUT, con relación a considerar a las Ciudades de Rawson y de Trelew, ambas pertenecientes al departamento de Rawson, como una zona comprendida dentro del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que en virtud de tales antecedentes y resultando las evaluaciones de las autoridades sanitarias local y nacional coincidentes respecto de la ausencia de cumplimiento positivo de los parámetros requeridos para resultar alcanzado por el régimen de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y del riesgo sanitario y epidemiológico asociado a ello, se encuentran reunidos los extremos para disponer la aplicación de las normas establecidas en el CAPÍTULO DOS del Decreto Nº 956/20, relativas al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", respecto de las Ciudades de Rawson y de Trelew, ambas en el departamento de Rawson, Provincia del CHUBUT.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 20 del Decreto Nº 956/20.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las Ciudades de Rawson y de Trelew, ambas pertenecientes al departamento de Rawson, de la Provincia del CHUBUT, se encontrarán alcanzadas por las disposiciones del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" previstas en el CAPÍTULO DOS del Decreto N° 956/20, a partir del dictado de la presente medida y hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.





ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 11/12/2020 N° 63032/20 v. 11/12/2020

Fecha de publicación 11/12/2020





PLAN NACIONAL "ACCIONAR"

Decreto 984/2020

DCTO-2020-984-APN-PTE - Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70869698-APN-DDYME#CNCPS, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 499 del 12 de julio de 2017, 292 del 10 de abril de 2018 y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 8 del 8 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357/02 se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

Que por el Decreto N° 499/17 se dispuso que el citado Consejo será el organismo responsable de coordinar las acciones necesarias para la efectiva implementación de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" aprobada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Nº 70/1 del 25 de septiembre de 2015, con intervención de las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.

Que por el decreto citado en el considerando precedente se instruyó al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través de la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA de la SECRETARÍA EJECUTIVA, a implementar una metodología de trabajo interministerial e intersectorial con participación de los Organismos competentes de la Administración Pública Nacional para el cumplimiento de su cometido.

Que por el Decreto N° 292/18 se dispuso que el citado Consejo Nacional establecerá, entre otras cuestiones, los criterios y lineamientos metodológicos y demás procedimientos esenciales para la correcta ejecución del PLAN ANUAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES, el cual será de cumplimiento obligatorio para las políticas, programas, planes y proyectos sociales financiados con fondos del Tesoro Nacional o con financiamiento proveniente de organismos internacionales.

Que el "Plan Nacional de Argentina Contra el Hambre" creado por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 8/20 es un punto nodal en torno al cual se han desarrollado diversas políticas públicas de áreas con incumbencia en la materia, en un correlato necesario con la promoción y el fortalecimiento del Acceso a la Canasta Básica de Alimentos.





Que, en virtud de lo expuesto, resulta ineludible avanzar sobre un abordaje territorial integral basado en un diagnóstico interdisciplinario, interjurisdiccional e intersectorial construido a través del trabajo conjunto de la Mesa Federal Argentina contra el Hambre, dando lugar a la conformación de una serie de mesas interministeriales, entre las que se destaca la de PRIORIZACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATEGIAS DE ABORDAJE, en el marco de la cual se confeccionó el MAPA DE INDICADORES MÚLTIPLES GEORREFERENCIADOS -MAPA ACCIONAR-.

Que, teniendo en cuenta los datos arrojados por el citado mapa, se desarrollarán criterios de priorización para la intervención territorial mediante políticas públicas en las zonas más vulnerables del país y criterios de priorización con el fin de determinar las medidas a implementarse, que deberán estar orientadas, en una primera instancia, a poblaciones en estado de vulnerabilidad ya que son las más afectadas estructural y coyunturalmente.

Que atento lo señalado precedentemente, resulta necesaria la creación del Plan Nacional "AccionAR" en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Créase el PLAN NACIONAL "AccionAR" en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I (IF-2020-85757026-APN-SST#SLYT) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a implementar y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del PLAN NACIONAL "AccionAR", con las Jurisdicciones y Entidades involucradas en cada una de las temáticas de dicho Plan.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 63031/20 v. 11/12/2020





Fecha de publicación 11/12/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

	. ,			
N	II.	m	re	•
1.4	u		ı t	

Referencia: ANEXO I - PLAN NACIONAL "AccionAR"

ANEXO I

PLAN NACIONAL "AccionAR"

FUNDAMENTACIÓN

La implementación y continuidad del Plan Nacional Argentina contra el Hambre creado mediante la Resolución N° 8/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL es una política prioritaria para el Gobierno Nacional. Tiene como objetivo maximizar los esfuerzos para lograr la erradicación del hambre y la malnutrición en nuestro país.

Diversas políticas sociales que se han ido implementando tienen como eje rector al referido plan, que requiere un enfoque inclusivo, priorizando a la población con necesidades básicas insatisfechas.

Un Estado Nacional que se involucre en la redistribución inclusiva se cimienta en la implementación de políticas públicas integrales que conciben a las personas que habitan el país como sujetos de derecho. Para superar la inequidad existente en los niveles de ingreso de diferentes grupos de población y su acceso a alimentos de calidad, la cuestión social es abordada desde un enfoque de construcción de ciudadanía, fortaleciendo el compromiso, la responsabilidad, la identidad nacional y la justicia social.

Constituye una prioridad del Gobierno Nacional ampliar la presencia estatal en el territorio para lograr intervenir en los núcleos duros de la pobreza. Con el advenimiento de la pandemia de COVID-19 las situaciones de inequidad y falta de cobertura de derechos se acrecentaron, impulsando al Estado Nacional a maximizar los esfuerzos en la implementación de políticas de protección, inclusión y sostenimiento de dicha población.

Por su parte, es tarea del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN llevar a cabo su rol de coordinador en la implementación de las políticas sociales, con el fin de evitar superposiciones con otras áreas de la Administración Pública Nacional y desde una perspectiva federal.

En ese orden de ideas, resulta prioritario:

- Identificar las poblaciones con alta vulnerabilidad social y sus necesidades básicas insatisfechas.
- Relevar los planes y programas vigentes en las distintas carteras ministeriales y organismos que podrían contribuir a solucionar dichas necesidades.
- Coordinar con las áreas competentes la intervención integral, conjunta y simultánea para lograr una mejora sustancial en dichas comunidades.

En este sentido, las políticas sociales deben enmarcarse en una concepción de abordaje integral y territorial que permita recuperar las experiencias y características culturales de cada región.

Con este objetivo, y con el fin de poder unificar los criterios de priorización, se ha trabajado de manera interministerial en la confección de un mapa de abordaje territorial con indicadores múltiples georreferenciados - Mapa AccionAR-.

El mapa integra, en un solo dispositivo, la información con la que cuentan los MINISTERIOS DE SALUD; DE EDUCACIÓN; DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DE DESARROLLO SOCIAL y DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES sobre las necesidades básicas insatisfechas y los programas ya existentes en todo el territorio nacional. La información que contiene puede ser constantemente actualizada y ampliada con nuevos indicadores sociales. De esta manera, se convierte en una herramienta fundamental a los fines de determinar las intervenciones del Estado a partir de datos actualizados. También permite detectar en tiempo real el impacto de la aplicación de las políticas sociales.

Desde esta perspectiva, y en respuesta a los datos arrojados por el Mapa AccionAR, se propone la implementación del "PLAN NACIONAL AccionAR" que tiene por objeto favorecer el desarrollo integral de las personas, familias y comunidades, priorizando las zonas que surjan como de abordaje prioritario según los datos obrantes en el Mapa.

OBJETIVO GENERAL

El "PLAN NACIONAL AccionAR" tiene por objeto lograr un abordaje territorial integral de políticas sociales en las localidades más vulnerables, según los criterios de priorización que surgen de la interpretación conjunta de los datos obrantes en el Mapa AccionAR.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.- Mejorar la calidad de vida de las personas a través de la realización planificada de obras de urbanización, de

infraestructura y de servicios públicos.

- 2.- Consolidar en la comunidad la valoración de la educación como bien público y derecho social, facilitando el acceso, permanencia y egreso del sistema educativo formal y en instancias de capacitación no formal.
- 3.- Facilitar el acceso a la salud integral de la comunidad a través de la generación y el fortalecimiento de prestaciones y servicios de salud y de la promoción y desarrollo de hábitos de vida saludable.
- 4.- Favorecer el desarrollo integral infantil a través de estrategias de apoyo y acompañamiento que permitan el pleno ejercicio de sus derechos.
- 5.- Promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad a través de programas de inclusión laboral, educativa y sociocultural que favorezcan su integración social.
- 6.- Favorecer la mejora y el sostenimiento de la calidad de vida de los adultos mayores a través de la promoción de sus derechos y de la construcción de sistemas integrales de apoyo para la tercera edad.
- 7.- Fortalecer el valor de la cultura, del deporte y la recreación como elementos constitutivos de la integración y del desarrollo social.
- 8.- Propiciar y fortalecer la organización y la participación social potenciando los recursos, saberes y capacidades de la comunidad.
- 9.- Promover la economía social y el desarrollo local a través de la generación y el fortalecimiento de espacios asociativos, cooperativos y el fortalecimiento de proyectos y redes socio productivas.
- 10.- Promover el acceso a alimentos sanos, seguros y saludables por parte de la población.
- 11.- Alentar la producción local de alimentos para propiciar el acercamiento entre quienes los producen y quienes los consumen, facilitando mecanismos para la comercialización de los mismos.
- 12.- Propender la articulación entre los trabajadores y las trabajadoras de la economía social y las organizaciones de la sociedad civil.
- 13.- Fomentar el diseño de planes de educación alimentaria nutricional a nivel nacional, en la elaboración de una canasta básica saludable accesible para toda la población y de diagnósticos de las necesidades de protección contra el hambre y la malnutrición, a nivel nacional.
- 14.- Incorporar al MAPA DE INDICADORES MÚLTIPLES GEORREFERENCIADOS -MAPA ACCIONAR-. la mayor cantidad de indicadores sociales georreferenciados y mantenerlos actualizados para lograr los mejores criterios de priorización posibles.
- 15.- Propiciar la intervención simultánea en el territorio para lograr mejoras integrales en la calidad de vida de las personas, maximizando la efectividad de las líneas de políticas públicas de cada Ministerio.

LÍNEAS DE ACCIÓN

1. SOLUCIONES HABITACIONALES: Propiciar el acceso a la vivienda propia fomentando el completamiento

de vacíos urbanos y controlando la expansión territorial, aprovechando prioritariamente los lotes dotados de servicios. Alentar los desarrollos de energías renovables y cualquier otra línea de acción que en este sentido se desarrolle.

- 2. ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO: Llevar adelante líneas de acción que propendan al acceso y permanencia en el sistema educativo.
- 3. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA SANITARIO: Colaborar en el fortalecimiento del sistema de salud, a través de la inclusión de beneficiarios y beneficiarias al Plan Sumar, además de otras líneas de acción que a tales fines se desarrollen.
- 4. CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS: Propiciar la creación de nuevos centros de acuerdo a las necesidades que se detecten; propiciar la puesta en valor de los existentes; fomentar la realización de actividades de formación, de prevención, capacitación y participación en temas de interés comunitario y cualquier otra línea de acción que en este sentido se desarrolle.
- 5. DOCUMENTACIÓN: fomentar la inscripción de niños, niñas y adolescentes que no fueron documentados y documentadas al momento de su nacimiento para que obtengan su documento nacional de identidad, además de otras líneas de acción que a tales fines se desarrollen.
- 6. INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Impulsar la realización de campañas de concientización; actividades de inserción laboral; fortalecimiento de instituciones que asistan a dichas personas y cualquier otra línea de acción que en este sentido se desarrolle.
- 7. ADULTOS MAYORES: Impulsar la realización de campañas de concientización y otras líneas de acción que en este sentido se desarrollen.
- 8. PARTICIPACIÓN POPULAR: Promover la generación de polos culturales; bibliotecas populares; actividades artísticas como herramientas de contención e inclusión; promover el fortalecimiento de los clubes de barrio; impulsar la integración, difusión y afianzamiento de experiencias locales y cualquier otra línea de acción que en este sentido se desarrolle.
- 9. DESARROLLO PRODUCTIVO LOCAL: Brindar asistencia técnica, capacitación, acompañamiento, promover el financiamiento de proyectos productivos en el marco de la economía social, cooperativas tradicionales, empresas recuperadas y producción familiar para autoconsumo; puesta en marcha de cooperativas y cadenas productivas proveedoras del Estado y cualquier otra línea de acción que en este sentido se desarrolle.
- 10. ALIMENTACIÓN SANA, SEGURA Y SOBERANA: Participar en actividades de difusión y capacitación destinadas a educadores y educadoras, comunidades y familias sobre alimentación adecuada; elección de alimentos saludables, tratamiento de los alimentos (inocuidad), dietas balanceadas y prevención de la malnutrición en sentido amplio a través de las escuelas, comedores escolares, centros comunitarios y cualquier institución de la sociedad civil que pudiera colaborar a estos fines. Promover la comercialización de los alimentos que componen la canasta básica saludable.
- 11. AYUDAS URGENTES: aquellas que se creen dentro del ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES para atender situaciones de desprotección social que se detecten en el contacto directo con el territorio.

Las líneas de acción previamente detalladas no son excluyentes de otras que en el futuro se incorporen y que tengan relación con el objeto del Plan.

ALCANCE DEL PLAN

Durante la primera etapa del PLAN NACIONAL AccionAR se espera abordar a más de 130 departamentos de todo el país en los que se ha detectado un alto índice de malnutrición (priorizando los casos de bajo peso y baja talla en niños/as de 0 a 5 años), según los datos del Mapa AccionAR.

Las etapas siguientes serán determinadas conforme los indicadores que vayan evolucionando y conforme los nuevos criterios y lugares de priorización.

EQUIPO NACIONAL

La articulación entre las áreas ejecutoras de las distintas líneas de acción del PLAN NACIONAL AccionAR y las provincias, departamentos, municipios y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que surjan de la interpretación conjunta de los indicadores múltiples del mapa será realizada por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a través de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES.

A tales fines, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN celebrará convenios marco de cooperación con las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y específicos con cada uno de los departamentos y municipios en los cuales se establecerán las líneas de acción de abordaje territorial a llevarse a cabo. En ese sentido se tendrán en cuenta las características socio-económicas, geográficas, culturales, poblacionales, de género y ecológicas de cada uno de los municipios y/o departamentos. Los equipos provinciales y locales serán los encargados de reforzar y ampliar la información surgida del Mapa AccionAR.

EQUIPOS LOCALES (DEPARTAMENTALES/MUNICIPALES)

Los equipos locales tendrán las siguientes funciones:

- Planificación, junto con el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de estrategias de abordaje de acuerdo con las particularidades locales.
- Supervisión de la implementación de las distintas líneas del "PLAN NACIONAL AccionAr".
- Articulación con organizaciones y/o instituciones locales para fomentar las redes de voluntariado y participación ciudadana (universidades, escuelas, salas de salud, postas sanitarias, CIC, hospitales, clubes, bibliotecas, entre otros).

METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN DE TERRITORIOS ALTAMENTE VULNERABLES

Las localidades y poblaciones priorizadas para el abordaje territorial integral son las que presentan situaciones de alta vulnerabilidad social.

El método utilizado para la identificación de los territorios y comunidades ha sido desarrollado a partir de la integración de bases de datos obrantes en los organismos públicos que conforman la MESA DE PRIORIZACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATEGIAS DE ABORDAJE, los cuales fueron sistematizados en el Mapa AccionAR.

A través del mismo, se han identificado diversas carencias que permiten un diagnóstico certero para un abordaje territorial integral eficiente en coordinación con los gobiernos provinciales y municipales.



AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA

Decreto 987/2020

DCTO-2020-987-APN-PTE - Dispónese intervención. Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente Nº EX-2019-112091561-APN-DSGA#SLYT, las Leyes de Inteligencia Nacional Nros. 25.520, 27.126, los Decretos Nros. 1311 del 6 de julio de 2015 y sus modificatorios, 656 del 6 de mayo de 2016, 52 del 20 de diciembre de 2019 y 540 del 12 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 se establecieron por primera vez las bases normativas que delimitaron las actividades de inteligencia del Estado Nacional.

Que por su parte, por medio de las reformas introducidas por la Ley Nº 27.126 se alcanzaron importantes avances respecto de la protección de los derechos constitucionales y convencionales de los habitantes de la Nación, el resguardo del Estado de Derecho y el principio republicano de gobierno consagrados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que esta tendencia hacia la democratización y publicidad del Sistema de Inteligencia Nacional regido por la mencionada Ley Nº 25.520, modificada por la Ley Nº 27.126, se vio interrumpida por el dictado del Decreto Nº 656/16.

Que el citado decreto implicó un notorio retroceso institucional en la materia, que se ha traducido en la práctica en un funcionamiento desviado de las finalidades de los organismos de inteligencia y, en particular, de la propia AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, que ha profundizado los aspectos secretos más allá de toda necesidad funcional y por fuera de los objetivos legítimos que toda actividad de inteligencia debe poseer en el marco del Estado constitucional de Derecho.

Que por el Decreto N° 52/19 se derogó el Decreto N° 656/16 y, con el objetivo de poner fin a las relevantes disfuncionalidades producidas en la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, se dispuso su intervención y la restitución del orden normativo establecido por el Decreto N° 1311/15, hasta tanto se pudiera definir el nuevo ordenamiento general del sistema, que deberá adaptarse a las necesidades actuales y consolidar la democratización de los servicios de inteligencia.

Que a partir de la citada intervención se han comenzado a disponer modificaciones esenciales para consolidar un paradigma que, en materia de inteligencia, permite rendir cuentas ante la sociedad y expone los principios de publicidad, transparencia, eficacia y eficiencia como bases de la reformulación que se requiere.



Que en tal sentido, se observa la implementación de aquellos cambios necesarios para profesionalizar y democratizar el sistema de inteligencia y se están implementando y fortaleciendo mecanismos de transparencia en el manejo de recursos, con el fin de reducir las partidas confidenciales al mínimo indispensable y generar un programa de rendición de cuentas, lo que se vislumbra sobre la base de la publicidad de la información presupuestaria.

Que por el Decreto Nº 540/20 se prorrogó la intervención de la referida Agencia Federal por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar desde la finalización del término fijado en el artículo 1° del Decreto N° 52/19 y dicho plazo se encuentra próximo a vencer.

Que, oportunamente, se remitió al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN el Mensaje N° 39 del 22 de junio de 2020, por el cual se propicia la designación de la doctora CAAMAÑO IGLESIAS PAÍZ al frente de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA.

Que las citadas circunstancias imponen disponer una nueva intervención y, en consecuencia, proponer nuevamente la designación de la Interventora de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, con rango de Ministra, conforme lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo de la Ley N° 25.520 y sus modificaciones.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la intervención de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar desde la entrada en vigencia del presente decreto, pudiendo ser prorrogable por igual término.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase en el cargo de Interventora de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la doctora Cristina Liliana CAAMAÑO IGLESIAS PAÍZ (D.N.I. N° 12.946.045).

ARTÍCULO 3°.- La Interventora designada en el artículo precedente, en el ejercicio de sus funciones, tendrá todas las facultades de gobierno y administración de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI) establecidas en las Leyes Nros. 25.520 y 27.126, en el Decreto N° 1311/15 y en el Decreto N° 2415/15.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.



ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2020 N° 63034/20 v. 11/12/2020

Fecha de publicación 11/12/2020



AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1094/2020

RESOL-2020-1094-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el EX-2020-82136464-APN-DNPYRS#AND, las Leyes N° 19.279 y sus modificatorios y su Decreto Reglamentario N° 1313 del 24 de junio de 1993, 26.378 y 27.044, los Decretos N° 87 del 2 de febrero de 2017, 698 del 5 de septiembre y sus modificatorios, 868 del 6 de octubre de 2017 y modificatoria de 2017, 95 del 1° de febrero de 2018, 160 del 27 de febrero de 2018, las Disposiciones del entonces Servicio Nacional de Rehabilitación N° 3464 del 4 de noviembre 2010, 75 del 2 de febrero de 2016, y la Disposición de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 331 del 23 de octubre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad y la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que el Decreto N° 95/18 suprimió el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN -organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD- transfiriendo a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD sus responsabilidades primarias y acciones, créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones, estableciendo que la misma será continuadora, a todos los efectos legales, del precitado Servicio.

Que el Decreto N° 160/18 aprobó la estructura de primer nivel operativo de la ANDIS, estableciendo entre las acciones de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios la de actuar como autoridad de aplicación de la normativa vigente para la consecución de los beneficios en materia de franquicias sobre automotores y/o el uso del símbolo internacional de acceso para personas con discapacidad y cualquier otra normativa que de esa naturaleza se determine en el ámbito de su competencia.

Que, a su vez, el Decreto precitado estableció entre las acciones de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal la de coordinar con las distintas áreas del organismo, la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la ANDIS, en el ámbito de su competencia.

Que, posteriormente, la Resolución ANDIS N° 49/18 y su modificatoria aprobó la estructura de segundo nivel operativo de la referida AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, colocando en cabeza de la Dirección de



Rehabilitación para las Personas con Discapacidad dependiente de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios, entender en la aplicación de la normativa vigente en relación al acceso a los beneficios otorgados en materia de franquicias sobre automotores y Símbolo Internacional de Acceso.

Que, la mencionada Resolución estableció entre las acciones de la Dirección de Modernización e Informática, en la órbita de la citada Dirección General, la acción de proponer iniciativas y políticas públicas fomentando la innovación en la gestión para la resolución de problemas de la Agencia, y de promover la digitalización de todos los documentos vinculados a los planes y proyectos de la misma.

Que, ahora bien, por el artículo 12 de la Ley N° 19.279 y sus modificatorias, se adopta a todos sus efectos el Símbolo Internacional de Acceso -distintivo de identificación- aprobado por la Asamblea de Rehabilitación Internacional, en su reunión celebrada en la ciudad de Dublín, en septiembre de 1969.

Que el artículo 17 del Decreto Nº 1313/93 establece que el Símbolo Internacional de Acceso adoptado por la Ley citada, individualiza los automotores conducidos por, o que conduzcan personas con discapacidad, a efectos de acreditar el derecho a la franquicia de libre tránsito y estacionamiento.

Que mediante Disposición del entonces SNR N° 3464/2010 se reguló la concesión del Símbolo Internacional de Acceso, los distintos tipos de Símbolos y los requisitos para la tramitación de cada uno de ellos.

Que la disposición precitada fue modificada por la Disposición del ex SNR N° 75/16 y su modificatoria la Disposición de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios N° 331/19, que aprobó un nuevo modelo para el Símbolo Internacional de Acceso, el Símbolo Identificatorio del Automotor, el Símbolo para Vehículo Institucional y Símbolo para el Exterior del País.

Que, actualmente, la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD tiene a su cargo el otorgamiento del derecho a la franquicia de libre tránsito y estacionamiento en todo el territorio nacional, concediendo el Símbolo Internacional de Acceso cuyo documento posee las correspondientes medidas de técnicas de seguridad para evitar su adulteración y/o falsificación.

Que, si bien el actual formato en soporte papel del Símbolo Internacional de Acceso constituye un documento público seguro, el avance tecnológico otorga la posibilidad de crear un formato de Símbolo Internacional de Acceso digital que optimice y facilite a las personas con discapacidad la obtención de dicho beneficio.

Que, asimismo, la demora en la tramitación y obtención del Símbolo Internacional de Acceso amerita la adopción de medidas que tiendan a facilitar el relacionamiento de los ciudadanos y ciudadanas con el Estado Nacional.

Que, en ese sentido, desde la ya citada Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios en conjunto con la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal -a través de la Dirección de Modernización e Informática, se elaboró una propuesta de implementación de un nuevo Símbolo Internacional de Acceso digital -IF-2020-82142374-APN-DMEI#AND.





Que la tramitación remota del Símbolo Internacional de Acceso no solo asegura abordar la gestión e impresión del mismo con mayor celeridad, sino que permite prescindir de la concurrencia presencial a las oficinas de los Organismos correspondientes, evitar los gastos asociados con su tramitación, y contribuir con la optimización de los recursos públicos, en términos administrativos, financieros y humanos.

Que la tramitación en cuestión permitirá el acceso y otorgamiento inmediato y eficiente del Símbolo Internacional de Acceso, al universo total de personas con Certificado Único de Discapacidad que aún no lo poseen.

Que mediante el Decreto N° 87/17 se creó la Plataforma Digital del Sector Público Nacional con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a información mediante diversos canales.

Que la aludida Plataforma Digital está compuesta, entre otros, por el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina" desde donde se implementan las credenciales digitales del ciudadano.

Que el avance tecnológico otorga la posibilidad de crear nuevos documentos en el marco de la política de innovación pública que lleva adelante el Estado Nacional, reforzando la idea de generar un clima de confianza en el entorno digital y la confianza en las transacciones electrónicas para lograr interacciones seguras entre los ciudadanos y ciudadanas, las organizaciones y la Administración Pública Nacional.

Que, en virtud de lo expuesto, se encuentran dadas las condiciones tecnológicas, jurídicas y administrativas necesarias y suficientes para que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD migre la metodología de abordaje presencial y físico de las diversas tramitaciones, hacia la constitución de una sede digital remota con servicios de acceso permanente y global a sus trámites en forma digital, completa, simple, automática e instantánea.

Que, en tal marco, se plantea la necesidad de promover un formato digital del Símbolo Internacional de Acceso que sea dinámico y permita tanto al ciudadano como a las autoridades pertinentes, la acreditación de manera inmediata de la franquicia de libre tránsito y estacionamiento en todo el territorio nacional, y en los supuestos en que sea menester hacerlo.

Que, al respecto, resulta apropiado que el nuevo formato del Símbolo Internacional de Acceso lleve la forma de credencial virtual a los fines de que pueda ser alojado en dispositivos móviles inteligentes y que de esta manera facilite su portación al titular y tenga, además, la capacidad de contener dentro de su estructura lógica de datos, un certificado encriptado y firmado digitalmente.

Que el Símbolo Internacional de Acceso consistirá en un código de respuesta rápida (QR) que posea la vigencia del Certificado Único de Discapacidad, almacene los datos identificatorios del beneficiario y forme parte integrante de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional.

Que, en términos de tramitación, la persona con discapacidad o su representante deberá solicitar a través de la aplicación "Mi Argentina" en Mis trámites, el "Símbolo Internacional de Acceso" y, una vez obtenido, deberá





imprimirlo.

Que, el interesado deberá asociar el Símbolo Internacional de Acceso a la patente del vehículo en el que se traslade el beneficiario, utilizando la aplicación citada, ya sea al momento de solicitar dicho símbolo o con posterioridad a generarlo.

Que, el beneficiario podrá asociar su símbolo a un automotor de su propiedad y su vigencia se corresponderá con la de su certificado discapacidad, no pudiendo exceder el plazo de diez años; o bien podrá asociarlo a un vehículo de alquiler cuya vigencia será de 3 horas o 24 horas, conforme a sus necesidades.

Que, asimismo, se considera pertinente que el mencionado Símbolo sea colocado en el parabrisas del rodado en el que se traslade la persona con discapacidad, a efectos de facilitar las tareas de control de autenticidad a cargo de las autoridades competentes, en todas las circunstancias en que sea necesario.

Que, el Símbolo Internacional de Acceso resultará válido únicamente cuando el vehículo automotor cuya patente haya sido asociada, sea conducido o traslade a la persona con discapacidad titular del beneficio.

Que, se encuentra prohibida la trasferencia del Símbolo resultando único beneficiario de la franquicia de libre tránsito y estacionamiento la persona con discapacidad.

Que resulta menester crear un Sistema de Consulta Pública del Símbolo Internacional de Acceso a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el cual podrá ser consultado por el número de dominio del rodado al cual le ha sido asociado el beneficio.

Que el mencionado sistema de consulta permitirá al interesado emitir un informe histórico de asociaciones efectuadas a un Símbolo Internacional de Acceso, a los fines de ser presentado ante las autoridades que correspondan

Que, en atención a las consideraciones vertidas, y en observancia a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y predictibilidad en el diligenciamiento de los trámites que persigue esta Administración Nacional, corresponde la aprobación del Símbolo Internacional de Acceso en formato digital, al cual se le deberán proveer medidas informáticas de máxima seguridad.

Que, en esa inteligencia, resulta necesario establecer el plazo en el que coexistirán los Símbolos que actualmente se encuentran en circulación y el Símbolo Internacional de Acceso que se aprueba mediante la presente norma. Así, a los efectos de brindar previsión a la transición digital, se estima conveniente determinar la coexistencia de ambos hasta el 1° de diciembre de 2021. Transcurrido dicho plazo, acaecerá la vigencia y eficacia de los actuales Símbolos.

Que, de esta manera, al generarse a nombre de la persona con discapacidad el Símbolo Internacional de Acceso aprobado en el presente acto, se procederá consecuentemente a la baja del Símbolo emitido anteriormente, de así corresponder.





Que, asimismo, resulta necesario instruir expresamente a la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la elaboración del procedimiento operativo, administrativo y de tramitación necesario para llevar a cabo una implementación eficiente del Símbolo Internacional de Acceso en formato digital.

Que, asimismo, resulta oportuno solicitar a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a adoptar las medidas necesarias para la integración del Símbolo Internacional de Acceso en formato digital, en el Perfil Digital de Ciudadano "Mi Argentina" como parte de la Plataforma del Sector Público Nacional.

Que lo aquí propiciado se encuentra relacionado con los términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley N° 26.378 y con jerarquía constitucional mediante la Ley N° 27.044, por cuanto establece la obligación de los Estados Parte de adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 698/17, modificatorios y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las Disposiciones del entonces SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN N° 3464/10, N° 75/16, y la Disposición de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 331/19.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Símbolo Internacional de Acceso en formato digital, de acuerdo a las características y particularidades operativas, que como Anexo IF-2020-82485848-APN-DE#AND, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Créase, en el ámbito de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el Sistema de Consulta Pública del Símbolo Internacional de Acceso en formato digital.

ARTÍCULO 4°.- Determínese que el Símbolo Internacional de Acceso en formato digital, resultará válido únicamente cuando el vehículo automotor cuya patente haya sido asociada, sea conducido o traslade a la persona titular del beneficio.





ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a elaborar y aprobar el procedimiento operativo, administrativo y de tramitación vinculado al Símbolo Internacional de Acceso digital, aprobado mediante el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Fíjese hasta el 1° de diciembre de 2021 el plazo máximo de vigencia y eficacia de los Símbolos Internacionales de Acceso no digitales actualmente en circulación. Transcurrido dicho plazo, solo serán válidos los Símbolos Internacionales de Acceso aprobados por la presente.

ARTÍCULO 7°.- A los fines de la implementación del Símbolo Internacional de Acceso en formato digital, solicítese a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA arbitrar los medios necesarios para su integración en el Perfil Digital de Ciudadano "Mi Argentina" como parte de la Plataforma del Sector Público Nacional.

ARTICULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, gírense las actuaciones a la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios para la continuidad del trámite; y oportunamente archívese.

6 de 6

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62589/20 v. 11/12/2020

Fecha de publicación 11/12/2020



SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESO

Aprobado por Asamblea de Rehabilitación Internacional-Ley N° 19279, modificatorias y Decreto N° 1313/93



X X - X X X X - X X

PARA CONSULAR LA TITULARIDAD, VIGENCIA Y PATENTE ASOCIADA, VERIFIQUE EL CÓDIGO QR.

EL PRESENTE SÍMBOLO RESULTA VÁLIDO ÚNICAMENTE CUANDO EL VEHÍCULO, CUYA PATENTE HA SIDO ASOCIADA, SEA CONDUCIDO O TRASLADE A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

ACREDITA EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

LA CORRECTA UTILIZACIÓN QUEDARÁ SUPEDITADA A LO QUE DISPONGAN LAS DISTINTAS JURISDICCIONES Y NORMAS DE TRÁNSITO (ART. 17 INC 2° DECRETO N° 1313/93).

Firma de la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Discapacidad



Argentina unida





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número:
runici o.

Referencia: Anexo - Modelo de Símbolo Internacional de Acceso

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 164/2020

RESOL-2020-164-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-72988587- -APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, 945 de fecha 17 de noviembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 407 de fecha 12 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 7 de fecha 16 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Contrato de Préstamo BID Nº 3174/OC-AR de fecha 30 de septiembre de 2014 suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1154 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Competitividad de Economías Regionales".

Que con fecha 30 de septiembre de 2014, se celebró el Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), cuya Cláusula 3.03 de las "Estipulaciones Especiales" dispuso que el Organismo Ejecutor debía constituir una Unidad Ejecutora Central del Programa, siendo que por la Cláusula 4.02 del Anexo Único del Contrato se estableció que la Unidad Ejecutora Central deberá contar con UN (1) Coordinador General y UN (1) Coordinador de la Unidad Ejecutora del Programa.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada, desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serían llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el inciso a) del Artículo 8° de la Ley Nº 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.





Que con fecha 21 de diciembre de 2018, se suscribió entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) un Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo N° 3174/OC-AR en el que se convino que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por dicho Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario por intermedio del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado ex Ministerio, que será denominado indistintamente Prestatario u Organismo Ejecutor.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el de coordinar la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional proveniente de otros países y organismos internacionales, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del sector, en coordinación con la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de dicho Ministerio.

Que mediante la Resolución N° 407 de fecha 12 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se le asignaron a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, las funciones de Coordinación General de la Unidad Ejecutora Central del Programa de Competitividad de Economías Regionales.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 7 de fecha 16 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se sustituyó el Reglamento Operativo del "Programa de Competitividad de Economías Regionales", que fuera aprobado por la Disposición N° 14 de fecha 5 de diciembre de 2014 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sustituido por la Disposición N° 5 de fecha 21 de octubre de 2015 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que con fecha 8 de agosto de 2019, mediante el IF-2019-70780884-APN-DGPYPSYE#MPYT, se acordó un nuevo Reglamento Operativo el cual fue ratificado mediante Resolución N° 139 de fecha 9 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Resolución N° 139/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, se aprobó la convocatoria a la Presentación de Proyectos PROCER – Programa de Competitividad de Economías Regionales – Universidades SEPyME – BID 3174/OC-AR.

Que, considerando la complejidad que implica la formulación de Proyectos y a los fines de incrementar las posibilidades para formular y presentar proyectos elegibles y con representatividad de todas las Universidades estatales del Sistema Educativo Nacional resguardando los principios de igualdad y transparencia en la



convocatoria se estima necesario prorrogar el plazo de la convocatoria hasta el día 30 de diciembre de 2020.

Que, asimismo, la presentación de estos Proyectos para acceder al financiamiento de actividades de capacitación y asistencia técnica (transmisión de información y conocimientos), servicios de consultorías profesionales, vinculando actores públicos y privados en el territorio y realizando un seguimiento sobre las iniciativas con experiencia o conocimientos en áreas específicas mediante Aportes No Reembolsables (ANR), en el marco del Documento Ejecutivo del Préstamo BID N° 3174/OC-AR, conlleva no sólo el proceso de formulación del proyecto, sino también la recopilación de la documentación requerida, la cual debe cumplimentar los requisitos y formalidades estipulados en las bases y condiciones del llamado.

Que, por lo tanto, se considera conveniente, prorrogar hasta el día 30 de diciembre de 2020 el plazo a la convocatoria abierta por medio de la Resolución N° 139/20 de la SECRETARÍA DE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.518/14, y por la Resolución N° 407/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 30 de diciembre de 2020 el plazo de la convocatoria estipulado en la Resolución N° 139 de fecha 9 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para la presentación de Proyectos (Py) para acceder al financiamiento de actividades de capacitación y asistencia técnica (transmisión de información y conocimientos), servicios de consultorías profesionales, vinculando actores públicos y privados en el territorio y realizando un seguimiento sobre las iniciativas con experiencia o conocimientos en áreas específicas mediante Aportes No Reembolsables (ANR), en el marco del Documento Ejecutivo del Préstamo BID N° 3174/OC-AR.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su emisión.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 11/12/2020 N° 62861/20 v. 11/12/2020





Fecha de publicación 11/12/2020



MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2410/2020

RESOL-2020-2410-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el expediente № EX-2020-74780192-APN-DD#MS, el Decreto N° 578 de fecha 1° de abril de 1993, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD № 231 de fecha 15 de mayo de 1996, el Decreto № 939 del 19 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 578 de fecha 1° de abril de 1993, se creó el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión (HPA).

Que mediante el artículo 11 del citado decreto, se establece que los ingresos que perciba el Hospital Público de Autogestión por el cobro de prestaciones serán administrados directamente por el mismo, debiendo establecer la autoridad sanitaria jurisdiccional el porcentaje a distribuir entre a) El fondo de redistribución solidaria, asignado por el nivel central, con destino al desarrollo de acciones de atención de salud en áreas prioritarias; b) El fondo para inversiones, funcionamiento y mantenimiento del hospital, administrado por las autoridades del establecimiento; c) El fondo para distribución mensual entre todo el personal del hospital sin distinción de categorías y funciones, de acuerdo con las pautas y en los porcentajes que la autoridad jurisdiccional determine en base a criterios de productividad y eficiencia del establecimiento.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD Nº 231 de fecha 15 de mayo de 1996, se resolvió establecer para cada uno de los incisos referidos al artículo 11 del Decreto mencionado, un VEINTE POR CIENTO (20%) para el inciso a); un CINCUENTA POR CIENTO (50%) para el inciso b); y un TREINTA POR CIENTO (30%) para el inciso c).

Que por el Decreto Nº 939 del 19 de octubre de 2000, se creó el Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada (HPGD), derogando a su vez al Decreto Nº 578/93.

Que entre sus objetivos el Decreto Nº 939/00, mediante el inciso e) del artículo 2º, prevé específicamente aumentar el compromiso del personal con el establecimiento a partir de la distribución de un porcentual de los ingresos obtenidos como resultado de la actividad de cobranza de la facturación presentada.

Que mediante el artículo 13 de último decreto citado, se establece que los ingresos que perciba el Hospital Público de Gestión Descentralizada en concepto de prestaciones facturadas a terceros pagadores serán administrados directamente por él mismo, debiendo establecer la autoridad jurisdiccional el porcentaje a distribuir entre a) Un Fondo de Redistribución Solidaria que deberá privilegiar, al momento de la asignación de los recursos, el desarrollo





de acciones y/o programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que tomen como referencia lo establecido en el Decreto N° 455/00; b) Un Fondo para Inversiones, Funcionamiento y Mantenimiento del hospital administrado por las autoridades del establecimiento; c) Un Fondo para Distribución mensual entre todo el personal del hospital sin distinción de categorías y funciones, de acuerdo con las pautas y en los porcentajes que la autoridad jurisdiccional determine, en base a criterios de productividad y eficiencia del establecimiento.

Que, el desarrollo de acciones y/o programas de promoción de la salud y prevención de las enfermedades deben formar parte de los planes estratégicos de todos los hospitales descentralizados, como líneas transversales a los mismos. En ese sentido, es válido asignar un porcentaje menor para estas acciones a solo fin de contar con la posibilidad de financiamiento por eventuales imponderables.

Que se hace necesario fortalecer el vínculo laboral entre los establecimientos hospitalarios y su personal, profundizando el compromiso de los empleados con los fines perseguidos por el hospital, en concordancia con los objetivos determinados por el Decreto Nº 939/00.

Que en virtud de ello, es necesario establecer una nueva distribución de los porcentuales de los ingresos que perciba el Hospital Público de Gestión Descentralizada en concepto de prestaciones facturadas a terceros pagadores.

Que por ello, se considera oportuno incrementar el porcentaje destinado al Fondo de Distribución Mensual para el personal de los hospitales, de un 30% a un 50% del total de los ingresos que perciban de la mencionada facturación.

Que consecuentemente corresponder proceder a dicha asignación para aquellos Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada que están bajo la órbita de este MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto № 50 con fecha 19 de diciembre de 2019, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS tiene entre sus objetivos ejercer el control tutelar de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS".

Que por la Decisión Administrativa Nº 457 con fecha 4 de abril de 2020, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES tiene entre su responsabilidad primaria desarrollar acciones para la implementación del modelo de atención y gestión de la salud que impulse el Ministerio en forma conjunta con los establecimientos, institutos y organismos asistenciales descentralizados actuantes en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD ha prestado conformidad a la presente medida.





Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención debida.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la Resolución de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD Nº 231 de fecha 15 de mayo de 1996.

ARTÍCULO 2º.- Establécese, para cada uno de los incisos a que se refiere el artículo 13 del Decreto Nº 939 del 19 de octubre de 2000, los porcentajes que a continuación se detallan:

- Para el inciso a) el CINCO POR CIENTO (5%)
- Para el inciso b) el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)
- Para el inciso c) el CINCUENTA POR CIENTO (50%)

ARTÍCULO 3 º.- El monto del porcentaje establecido en el artículo precedente para el Fondo de Distribución mensual entre todo el personal del hospital, instituto o establecimiento, deberá distribuirse sin distinción de niveles ni funciones, conforme a criterios de productividad y eficiencia que establecerá la máxima autoridad correspondiente a cada efector de salud.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

e. 11/12/2020 N° 62702/20 v. 11/12/2020

Fecha de publicación 11/12/2020

Contacto



Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar